



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de febrero del 2013.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 0255 de fecha 10 de enero 2013, el Informe N° 048-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, con fecha 12 de julio del 2012, el Servidor Público Municipal Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones, formula denuncia contra los servidores públicos municipales Arq. José Gálvez Lara (Jefe de la Unidad de Catastro) y Srta. Lidia Edita Ventura Torres (Jefe de la Unidad de Personal), por agresión física y verbal por parte del jefe de la Unidad de Catastro y contra la Jefa de la Unidad de Personal por no asumir sus funciones como corresponde.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 541-2012-MPP/A, modificado por Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPP, se designa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2012.

Que, en virtud a la denuncia presentada mediante Resolución de Alcaldía N° 614-2012-MPP de fecha 26 de setiembre del 2012, se instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario y que concluye con la expedición de la Resolución impugnada, pedido impugnatorio que se sustenta en la Violación de Debido Procedimiento Administrativo, esto por cuanto se ha instaurado la Comisión de Procesos Disciplinarios sin contar con la debida designación, lo que determina a su entender que los actos emitidos son nulos.

Base Legal:

La Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 208: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Artículo 209: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Artículo 213: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

El Recurso Impugnatorio no se sustenta en nueva prueba sino en cuestiones de puro derecho por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 27444 su evaluación corresponde a un recurso de apelación.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

De la revisión del procedimiento disciplinario realizado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, se verifica el cumplimiento de los Presupuestos del debido procedimiento establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley en acotación, numeral 1.2.

Asimismo se verifica el cumplimiento del Derecho de Defensa de los involucrados, esto a través de la presentación de sus descargos.

Se verifica la existencia de la Resolución de Alcaldía que designa a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, habiéndose producido dentro de ella modificaciones consignadas en actas por inhibición y abstenciones de los miembros por ser parte involucrada en la investigación.

Mediante Informe N° 048-2013-SGAL-MPP de fecha 25 de enero del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, concluye en declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el trabajador municipal Modesto Francisco Pinegro Terrones contra la Resolución de Alcaldía N° 704-2012-MPP, por los fundamentos jurídicos expuestos.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Trabajador Municipal Sr. **MODESTO FRANCISCO PINEGRO TERRONES** contra la Resolución de Alcaldía 704-2012-MPP, por los fundamentos jurídicos expuestos en el análisis legal.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a Oficina de Secretaría General, notificar la presente resolución a las partes involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Sr. Modesto Pinegro
Interesados
Archivo